

## LEY Nº 3472

## DEROGANSE LAS LEYES Nº 2276 Y 2395

San Fernando del Valle de Catamarca,  
3 de Agosto de 1979.

SEÑOR GOBERNADOR:

Mediante Ley provincial Nº 2276 y su modificatoria Nº 2395, se instituyó en su oportunidad un régimen especial consistente en una asignación vitalicia a los ex Gobernadores constitucionales que no gozaren de ningún tipo de jubilación, retiro o pensión nacional, provincial o municipal.

Dicho ordenamiento consagra una excepción al régimen general de jubilaciones y pensiones vigente para todos los agentes de la Administración, tales como: eliminación del requisito de edad y tiempo mínimo de aportes, alteración del mecanismo para la determinación del haber de la prestación acordada y de otros principios propios del trámite.

Ello comporta una excepción inadmisibles y un injustificado tratamiento especial en favor de quienes ejercen una función transitoria y que no constituye la actividad principal o habitual del beneficiario, de todo lo cual resulta la evidente violación de principios jurídicos, doctrinarios y éticos de la más elevada jerarquía.

Por las razones expuestas se estima procedente la derogación inmediata de los mencionados dispositivos legales.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
3 de Agosto de 1979.

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Artículo 1º Punto 1.1.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º — Deróganse las Leyes 2276 y

2395, que otorgan una asignación vitalicia a ex-Gobernadores Constitucionales.

Artículo 2º — La presente Ley entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno